



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO RELLEU

9439 EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL DE REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE RELLEU

EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL DE REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE RELLEU”

Lino Antonio Pascual Carbonell, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Relleu (Alicante).

Hace saber que ha finalizado el plazo para presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Relleu, en sesión plenaria de fecha 2 de julio de 2021 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 127 de fecha 8 de julio de 2021, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Reglamento de Servicio de Teleasistencia del Ayuntamiento de Relleu

No habiéndose presentado ninguna reclamación en plazo, queda aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el presente acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo y texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

El contenido íntegro de la Ordenanza aprobada se transcribe a continuación:

“CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO.



La teleasistencia domiciliaria viene a integrarse como un programa más, de los que se desarrollan desde los Servicios Sociales Municipales para las personas mayores o con diversidad funcional con el objeto de contribuir a lograr la permanencia de las personas más vulnerables en su medio habitual de vida.

Artículo 2.- DEFINICIÓN.

La teleasistencia domiciliaria es un servicio que, a través de la línea telefónica y con un equipo de comunicación e informático específico, ubicado en un centro de atención y en el domicilio de las personas usuarias, permite a las personas mayores o con diversidad funcional, al pulsar el botón que llevan constantemente y sin molestias, entrar en contacto verbal “manos libres”, las 24 horas del día durante los 365 días del año, con un Centro, atendido por personal especializado, para dar respuesta adecuada a la crisis presentada, bien por sí mismo o movilizándolo otros recursos humanos o materiales, propios de la persona usuaria o existentes en la comunidad.

Este servicio básico se complementa con “agendas”, que permiten recordar a la persona usuaria la necesidad de realizar una actividad concreta con la periodicidad que se fije en cada caso.

Con ello, se posibilita a las personas mayores y a las personas con diversidad funcional, que no necesitan de atención permanente y presencial de otras personas, tener la seguridad de que, ante crisis de angustia, soledad, caídas, emergencias sanitarias o accidentes domésticos, puedan contactar de forma inmediata con un Centro de Atención que solventará el riesgo acaecido.

Por otra parte, desde el centro de atención se contactará periódicamente con las personas usuarias del servicio a fin de hacer un seguimiento permanente, mantener actualizados sus datos e intervenir si las circunstancias lo aconsejan; igualmente las personas usuarias podrán comunicarse con el centro cuando lo estimen oportuno.

Artículo 3.- OBJETIVOS.



Son objetivos del servicio de teleasistencia domiciliaria los siguientes:

- Estimular el nivel de autonomía e independencia de las personas mayores y de las personas con diversidad funcional de cara al desarrollo de una mejor calidad de vida.
- Favorecer la permanencia de estas personas, más vulnerables, en su medio habitual de vida, evitando internamientos innecesarios.
- Facilitar el contacto de la persona usuaria con su entorno socio-familiar.
- Complementar el servicio de ayuda a domicilio de los Servicios Sociales Municipales.
- Posibilitar la prestación de apoyo especializado durante las 24 horas del día ante cualquier situación de emergencia, soledad, o estado de riesgo en que se puedan encontrar las personas usuarias del servicio.
- Asegurar la intervención inmediata ante crisis personales, sociales o sanitarias.
- Prevenir la aparición de episodios que pueden deteriorar la vida de la persona usuaria.
- Potenciar la implantación de nuevas tecnologías para mejorar la calidad de esta prestación.

CAPÍTULO II

PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 4.- PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO.

Podrán ser destinatarias del servicio de teleasistencia domiciliaria las personas mayores y las personas con diversidad funcional en situación de riesgo psico-social o físico, que vivan solas permanentemente, o bien que, conviviendo con otras, éstas presenten semejantes características de edad o discapacidad.

El servicio de teleasistencia domiciliaria se dirigirá prioritariamente a quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Temor y angustia motivados por el aislamiento social y/o desarraigo, entendidos tanto geográfica como socialmente.



- Riesgo por avanzada edad, discapacidad o enfermedad.

Artículo 5.- TIPOS DE PERSONAS USUARIAS.

Tendrán la condición de usuarias las siguientes personas:

- a) Titular del servicio de teleasistencia domiciliaria: Persona que figura como tal en la solicitud que se gestiona en el Departamento de Servicios Sociales y que reúne los requisitos para ser usuaria.
- b) Beneficiaria/s: convive/n con la persona titular del servicio y necesita/n las prestaciones y atenciones que éste proporciona. Consta como tal en la solicitud de tramitación y debe aportar también la documentación requerida.

Artículo 6.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Las personas solicitantes del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria deberán reunir los siguientes requisitos para poder entrar en el Programa:

- Tener más de 70 años, o con menor edad, padecer una discapacidad igual o superior al 65% que le haga encontrarse en situación de riesgo psicosocial o físico. Se acreditará la misma con el Certificado de Minusvalía o la Resolución del Tribunal Médico del INSS.
- Vivir solo/a o con otra/s persona/s de semejantes características de edad o discapacidad. Con carácter general, se excluye a quienes se encuentren integrados en unidades familiares, salvo que se den unas circunstancias especiales que deben ser señaladas en el informe social.
- Estar empadronado en Relleu con al menos una antigüedad de 12 meses a la fecha de la solicitud .
- Tener cubiertas las necesidades básicas de vivienda, alimentación, higiene personal y otras que garanticen una mínima autonomía para la realización de las actividades básicas de la vida diaria porque el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria solo cubrirá situaciones de emergencia sobrevenida y nunca otras que han de ser prestadas de forma continuada.
- Disponer de un nivel de ingresos anual igual o inferior al 200% del IPREM que se establezca anualmente. Para el cálculo anual se tomará el importe de las doce pagas mensuales más las pagas extraordinarias.
- No padecer enfermedad mental grave, incluidas las demencias seniles, dado que el sistema requiere un cierto nivel de comprensión y



discernimiento.

- No padecer deficiencias notorias de audición y/o expresión oral, ya que el sistema posibilita la atención en base, principalmente, a la comunicación verbal usuario-centro de atención.
- No tener cubierta la teleasistencia a través del sistema de Atención a la Dependencia.

Artículo 7.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Las personas usuarias del servicio de teleasistencia estarán obligadas a:

- Utilizar correctamente el servicio y el equipo que se instala en su domicilio.
- Facilitar las necesarias comprobaciones de funcionamiento del sistema que se efectúen desde el Centro de Atención, permitiendo el acceso al domicilio de su personal.
- Procurar copia de la llave del domicilio a alguna persona de contacto señalada en la solicitud para facilitar la entrada ante cualquier emergencia.
- Facilitar a los Servicios Sociales Municipales y al Centro de Atención los datos personales, sociales, familiares, económicos y sanitarios que se les solicite para garantizar una óptima calidad de la asistencia y la adecuación del recurso.
- Informar a la Central de Atención o a los Servicios Sociales Municipales, las ausencias prolongadas del domicilio (más de quince días) que puedan ser causa de suspensión o baja definitiva en el Servicio, así como el fin de las mismas. Del mismo modo, y de cara a facilitar un mejor seguimiento, debe informar de las ausencias domiciliarias superiores a 24 horas.

CAPÍTULO III

DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 8.- SOLICITUDES.

Las personas que deseen ser usuarias del Programa y que reúnan los requisitos señalados, deben dirigirse a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Relleu, para cumplimentar y presentar la correspondiente solicitud, en el modelo normalizado, que se facilitará al efecto.



Dicha solicitud incluirá los datos necesarios para la valoración de la situación socio-económica, familiar y sanitaria de la/s persona/s solicitante/s (titular y/o beneficiario/a). Tendrá que ir obligatoriamente acompañada del Informe médico y del certificado de pensiones actualizado. Se podrá solicitar autorización para la consulta de los datos en Hacienda, Seguridad Social, Generalitat Valenciana por cada una de las personas que soliciten su inclusión en el programa.

Artículo 9.- TRAMITACIÓN.

Las trabajadoras sociales del Ayuntamiento recibirán la solicitud, y tras comprobar que los requisitos de la/s persona/s solicitante/s se ajustan a los señalados en el presente Reglamento, cumplimentarán los datos pertinentes en los impresos al efecto, y la propuesta de aprobación o denegación de la solicitud.

CAPÍTULO IV

RESOLUCIÓN

Artículo 10.- RESOLUCIÓN.

La resolución del expediente se comunicará a la Entidad que presta el Servicio y se dé traslado de la resolución a la persona interesada.

Las solicitudes que, reuniendo los requisitos, no puedan ser dadas de alta por superar el número de altas de máximo, serán incluidas a una lista de reserva teniendo el servicio el mismo importe ofertado al Ayuntamiento y no al precio privado directo de la empresa que presta el servicio.

En lista de espera se podrá permanecer, como máximo, un año a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Relleu, debiéndose renovar a la finalización de dicho período.



Cuando exista lista de espera, se priorizarán aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en el baremo de valoración.

La forma de prestación del servicio y su financiación estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el programa de teleasistencia en el presupuesto municipal para cada anualidad. El servicio será totalmente gratuito para la persona usuaria,

CAPÍTULO V

SUPUESTOS DE URGENCIA

Artículo 11.- SUPUESTOS DE URGENCIA.

Se considerará supuesto de urgencia aquella situación excepcional en la que la persona solicitante podrá beneficiarse del Servicio, mediante un procedimiento especial de tramitación administrativa, sin tener que esperar la resolución correspondiente según el trámite normalizado.

Se entenderá como supuestos de urgencia todas aquellas circunstancias que por su especial riesgo social, grave crisis o enfermedad, requieran un rápido control de la persona solicitante y recomienden la prestación inmediata del Servicio. En cualquier caso, las personas afectadas deberán reunir los requisitos señalados en el presente Reglamento.

La valoración de la urgencia se realizará según el criterio del Departamento de Servicios Sociales, quienes plantearán las especiales circunstancias concurrentes en la solicitud.

CAPÍTULO VI



MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12.- MODIFICACIÓN.

Una vez concedido el servicio, puede producirse una alteración de las circunstancias que de lugar a nuevas situaciones, tal es el caso:

- Cuando fallezca la persona titular del Servicio, si hubiere persona beneficiaria, ésta continuará con el terminal, pasando a ser titular del mismo, siempre y cuando reúna los requisitos determinados en el presente Reglamento.

Artículo 13.- SUSPENSIÓN.

La suspensión, entendida como la baja temporal en el Servicio, se producirá por ausencia de la persona usuaria de su domicilio durante un período máximo de tres meses, salvo causa justificada valorada por el Departamento de Servicios Sociales.

Esta ausencia puede ser debida a salidas por vacaciones, estancias con familiares, ingresos en centros hospitalarios, centros residenciales, cambios de domicilio o causas sobrevenidas en las condiciones de la vivienda (corte de la línea telefónica, suministro eléctrico, etc.).

Tanto la suspensión como el alta automática, tendrán efecto desde el momento en que se produzca la correspondiente comunicación al Centro de Atención por parte del Departamento de Servicios Sociales.

Artículo 14.- EXTINCIÓN DEL SERVICIO.

La extinción del servicio se producirá en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 6 del



presente Reglamento.

- Cuando se constate por los Servicios Sociales Municipales que ha habido un cambio que conlleva la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para la prestación del servicio.
- A petición de la propia persona usuaria, o de sus familiares, en caso de incapacidad de aquella.
- Por defunción de la persona usuaria, salvo la indicada en el artículo 12.
- Por no utilizar correctamente el servicio conforme a las indicaciones de la Entidad que lo presta, u obstaculizar el seguimiento y comprobación del funcionamiento del sistema.
- Por no facilitar los datos requeridos por los Servicios Sociales Municipales o por la Entidad que presta el Servicio, tanto en lo que respecta al seguimiento como a la valoración de la adecuación de la prestación.
- Por traslado a otro municipio distinto.
- Por permanecer fuera del domicilio habitual más de tres meses (salvo causa debidamente justificada).
- Por obtener la persona usuaria la calificación de dependiente, según establece la normativa reguladora de la dependencia, y pasar a disfrutar de la prestación de la teleasistencia domiciliaria dentro de dicho programa.

CAPITULO VII

BAREMO DE SELECCIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 18.- BAREMO DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

En las solicitudes se valorarán diferentes apartados de cara a la priorización de acceso al Servicio:

1. Nivel de ingresos mensuales:

Menos del 120% del IPREM.....	4 puntos.
De 120 al 155% del IPREM.....	3 puntos.
Más de 155% hasta 190% IPREM.....	2 puntos.
Más de 190% hasta 220% IPREM.....	1 punto.
Más del 220% IPREM.....	excluido.



Los ingresos se ponderarán en función del número de miembros que convivan en el domicilio y se calcularán multiplicando la Renta mensual por el cociente de ponderación (RM*N).

RM (renta mensual): ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar divididos por 12.

N: Cociente de ponderación:

- 1 miembro: 1.
- 2 miembros: 0,85.
- 3 miembros: 0,80.
- 4 miembros: 0,75.
- 5 miembros: 0,70.

2. Unidad de convivencia:

- Vive solo..... 3 puntos.
- Vive con otra/s persona/s en circunstancias especiales..... 2 puntos.
- Vive con otra persona mayor y/o con discapacidad..... 1 punto.

3. Apoyo familiar:

- No cuenta con apoyo familiar en el municipio..... 1 punto.
- Cuenta con apoyo familiar en el municipio..... 0 puntos.

4. Ubicación vivienda:

- Casco urbano.....0 puntos.
- Alejada del casco urbano.....1 punto.

5. Discapacidad (en función del Informe/certificado médico aportado):

- Alta (Grados total y grave, según el índice de Barther)..... 3 puntos.
- Media (Grado moderado, según el índice de Barther)..... 2 puntos.



- Baja (Grado leve, según el índice de Barther)..... 1 punto.
- Sin discapacidad (Independientes según el índice de Barther)..... 0 puntos.

6. Valoración técnica de prioridad (realizada por el/la profesional municipal):

Urgente (prioridad alta que requiere una tramitación inmediata)..... 1 punto.

Prioridad alta (La situación de soledad produce una grave desadaptación en la persona, agravada por el estado de salud, circunstancias socio-familiares y económicas)..... 0,75 puntos.

Prioridad media (La situación de soledad produce preocupación y temor a la persona, debido a su situación real, sin producir desadaptación en su forma de vida)..... 0,50 puntos.

Prioridad baja (No existen antecedentes o circunstancias de riesgo ni preocupación ante su expectativa de soledad. No hay desadaptación en su forma de vida)..... 0,25 puntos.

Muy Baja (cuenta con suficientes recursos sociofamiliares y presenta un buen estado de salud que no hace necesaria la prestación)..... 0 puntos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

A fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, aquellas personas cuyas solicitudes se encontraran pendientes de resolución deberán aportar la documentación exigida en el presente Reglamento, resultando de aplicación los criterios fijados en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor cuando haya sido aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Relleu y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

El Alcalde-Presidente, Lino Antonio Pascual Carbonell. Relleu, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. Firmado digitalmente.